

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que refunde tres iniciativas que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad; la que asimila a producto de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado y la que regula los dispositivos alternativos con o sin nicotina.

BOLETINES N° 12.626-11, 12.632-11 Y 12.908-11, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en dos mociones y un mensaje, que a continuación se enuncian:

- La primera moción, de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Girardi y Quinteros, prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad, Boletín N° 12.626-11.

- La segunda, de los Honorables Senadores señores Girardi, señora Goic y señor Quinteros, asimila a producto de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado, Boletín N° 12.632-11.

- El mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, regula los dispositivos alternativos con o sin nicotina, Boletín N° 12.908-11.

Las iniciativas ingresaron a tramitación legislativa en el Senado, el 14 y 15 de mayo y el 03 de septiembre de 2019, respectivamente. Fecha esta última en que el Senado aprobó la solicitud de refundir los proyectos de ley.

CONSTANCIAS

No obstante ser las iniciativas de ley de artículo único, la Comisión propuso discutir las sólo en general, con el objeto de otorgar a los Senadores la oportunidad de perfeccionar y enriquecer el proyecto con ocasión del segundo informe.

El texto refundido que propone al final la Comisión no contiene normas que requieran un quorum especial de aprobación ni atañe a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - -

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Ministro, señor Jaime Mañalich y el asesor, señor David Grossman.

De la Superintendencia de Salud: el Superintendente (S), señor Patricio Fernández, y el Jefe de Comunicaciones, señor Natalio Rabinovich.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora señora María Begoña Jugo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Eduardo Goldstein.

De la Fundación Jaime Guzmán: las señoras Teresita Santa Cruz y Consuelo Miranda.

El Asesor de la H. Senadora Goic, señor Jorge Pereira.

La Asesora de la H. Senadora Van Rysselberghe, señora Daniela Henríquez.

La Asesora del H. Senador Girardi, señora Victoria Fullerton.

El Asesor del H. Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

El Asesor del H. Senador Quinteros, señor Jaime Junyent.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El texto refundido de las iniciativas de ley tiene por objetivo incorporar a la legislación vigente que regula el tabaco, la definición de dispositivos alternativos con y sin nicotina, comúnmente denominados "cigarrillos electrónicos", a fin de normar su venta, publicidad y consumo.

El proyecto está conformado por un artículo permanente, que mediante 11 numerales introduce otras tantas enmiendas en la ley N° 19.419, y un artículo transitorio.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los ordinales 1°, derecho a la vida e integridad física y psíquica; 8°, derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y 9°, derecho a la protección de la salud.
- Del Código Sanitario, el Título IV, Párrafo I, De la contaminación del aire y de los ruidos y vibraciones y Párrafo II, De sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.
- Ley N° 19.419, que regula actividades que indica, relacionadas con el tabaco.
- Decreto N° 18, del Ministerio de Salud, de 1997, que reglamenta actividades que indica relacionadas con el tabaco.
- Ley N° 20.105, que modifica la ley N° 19.419, en materias relativas a la publicidad y el consumo del tabaco.
- Ley N° 20.660, que modifica ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

- Decreto N° 147, del Ministerio de Salud, de 2008, que establece diseño del aviso para la comunicación al público de la venta de productos hechos con tabaco
- Decreto N° 65, del Ministerio de Salud, de 2018, que establece advertencia sanitaria para envases de productos de tabaco.
- La Resolución Exenta N° 2.994, del Ministerio de Salud, del año 2010, que determina el régimen de control a aplicar a los productos denominados genéricamente cigarrillos electrónicos, sus componentes y cualquier otro dispositivo similar que sea formulado sobre la base del principio activo nicotina.
- Decreto Supremo N° 143, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 2005, que promulga el convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Las iniciativas de ley consignan, en términos generales, la peligrosidad que reviste para la salud el consumo de tabaco y la adicción que produce. Indican que Chile ha avanzado en hacer más rigurosas las normas que regulan tanto el expendio como el consumo de tabaco, de resultas de las cuales se ha producido una disminución considerable en el consumo.

Sin embargo, solo se han regulado los productos elaborados a base de tabaco, sin incluir a una especie de producto sucedáneo, como son los denominados "cigarrillos electrónicos", que se fuman incluso por menores de edad y en espacios cerrados.

Los cigarrillos electrónicos, también denominados "vaporizadores", consisten en un tubo que contiene una pequeña batería que calienta un líquido tipo aerosol en una cámara de vaporización y que es consumido por el usuario mediante su inhalación; algunos contienen nicotina, lo que hace necesaria su autorización por el Instituto de Seguridad Pública, en forma previa a su expendio.

Señalan los proyectos refundidos que aquellos que carecen de nicotina son igualmente nocivos para la salud, toda vez que el líquido que acciona la vaporización del líquido, denominado

"propilenglicol", contiene una serie de sustancias cancerígenas, razón por la cual no es aconsejable su consumo, tal como lo ha recomendado la Organización Mundial de la Salud (OMS), considerándolos "productos de tabaco calentado". La OMS los define como aquellos que "producen aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas que los usuarios inhalan por la boca. Liberan nicotina (contenida en el tabaco), una sustancia altamente adictiva. Además, contienen aditivos no tabáquicos y suelen estar aromatizados. Los productos de tabaco calentado permiten imitar el hábito de fumar cigarrillos convencionales y algunos utilizan cigarrillos diseñados específicamente para contener el tabaco que se calienta."¹

Los estudios longitudinales disponibles² indican que el uso de cigarrillos electrónicos por menores de edad, que no han fumado nunca, duplica la probabilidad de que empiecen a hacerlo.

Recientemente la OMS, en su Reporte Global de la Epidemia del Tabaco 2019, ha señalado que los Estados Miembros del Convenio Marco para el Control del Tabaco que no han prohibido el uso de este tipo de dispositivos deberían regularlos como productos dañinos para la salud. Se ha encontrado en el aerosol de algunos cigarrillos electrónicos formaldehído y diversos metales, como plomo, cromo, níquel, en concentraciones iguales o superiores a las de los cigarrillos tradicionales³.

Coinciden los autores de los proyectos en informe en que nos enfrentamos a una encrucijada respecto de esta tecnología, que se presenta a los usuarios de manera muy atractiva y que es publicitada por las tabacaleras como un producto mucho menos dañino que el cigarrillo convencional.

En cuanto a la experiencia comparada, destacan el caso de Uruguay, cuya normativa considera "la prohibición de la comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad de cualquier dispositivo electrónico para fumar, conocidos como cigarro electrónico, e-cigarettes, e-ciggy, ecigar, entre otros, incluidos aquellos que se ofrezcan como alternativa al tratamiento del tabaquismo. Se incluye en la prohibición los accesorios o elementos destinados a su uso en cualquier

¹ http://www.who.int/tobacco/publications/prod_regulation/heated-tobacco-products/es/

² Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS and para el Control del Tabaco (2016) 'Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina'. Disponible en: http://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC_COP_7_11_ES.pdf.

³ 'Department of Health, U. et al. (2016) 'E-Cigarette Use Among Youth and Young Adults; A Report of the Surgeon General'. Disponible en: https://e-cigarettes.surgeongeneral.gov/documents/2016_SGR_Full_Report_non-508.pdf.

dispositivo electrónico para fumar"⁴. La normativa hace extensivas a este tipo de productos todas aquellas prohibiciones establecidas con respecto a los productos de tabaco, en especial, su uso en espacios cerrados.⁵

Señalan que, por otro lado, la Directiva sobre los productos del Tabaco de la Unión Europea (UE) establece, en relación a los cigarrillos electrónicos y los productos del tabaco novedosos, una serie de requisitos de seguridad, calidad y notificación para los cigarrillos electrónicos y, además, obliga a los fabricantes e importadores a notificar los productos del tabaco novedosos a los países de la UE, antes de introducirlos en su mercado.⁶

En Chile la norma base de regulación sobre tabaco es la Ley N° 19.419. Los autores consideran insuficiente la definición de productos de tabaco, establecida en el artículo 2, letra c), de dicha ley, ya que no incluye los productos de tabaco novedosos y emergentes, tales como los sistemas electrónicos de administración de nicotina, los sistemas similares sin nicotina y los productos de tabaco calentado. En consecuencia, las normas asociadas a tabaco, como la prohibición de publicidad, comercialización, ofrecimiento, distribución o entrega a menores de 18 años y la venta y consumo en lugares cerrados de uso público, no se les aplican.

Sostienen que al igual que cualquier producto dañino para la salud, estos dispositivos deben ser regulados de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OMS, especialmente considerando el Convenio Marco para el Control del Tabaco.

- - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

El señor Ministro de Salud, doctor Jaime Mañalich, realizó una presentación, disponible en la página web del Senado, en la que detalló la situación de Chile en materia de consumo de tabaco. Informó que uno de cada cuatro escolares reconoce haber fumado cigarrillos en el último mes y 65,3% se inicia en el consumo antes de los 15 años.

⁴ Art. 1 y Art. 2. Decreto del Poder Ejecutivo N°534/009 de 23 de noviembre de 2009. República Oriental del Uruguay.

⁵ Ídem.

⁶ https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/tobacco/docs/dir_201440_en.pdf.

Los proyectos en estudio regulan los vapeadores, cigarrillos electrónicos y formas de calentamiento del tabaco. Informó que el uso de cigarrillos electrónicos aumentó considerablemente entre 2014 y 2016; actualmente se está realizando una nueva encuesta que probablemente arroje un número mucho mayor.

En la actualidad estos productos se encuentran disponibles sin ningún control y en todo sitio, lo que lleva a concluir que se trata de una estrategia desatada de la industria tabacalera, para convertir a jóvenes y niños en adictos a la nicotina.

El 50% de los jóvenes que se inician con vapeadores se transforma en adictos al tabaco, porque las dosis de nicotina que contienen esos dispositivos son mayores.

Se ha comprobado en los aerosoles que contienen algunos de estos cigarrillos la presencia de varios metales pesados, incluso en aquellos productos que no incluyen nicotina, tales como plomo, cromo y níquel. Los dispositivos sin nicotina tienen aromatizantes que pueden producir severas enfermedades respiratorias.

Al no existir limitaciones para su uso en espacios cerrados, como sí las hay en la ley del tabaco, se genera la condición de vapeadores pasivos, que deben soportar el riesgo de que sustancias volátiles de 2,5 micras de diámetro puedan depositarse en el pulmón.

Comentó que en Estados Unidos hay una epidemia desatada de neumonitis asociadas a vaporizadores, lo que muestra que se trata de un problema de salud pública.

El proyecto de ley homologa todos estos productos a la ley de tabaco aprobada el año 2013⁷, lo que impedirá venderlos a menores de edad, realizar publicidad de los mismos y utilizarlos en lugares públicos o en lugares cerrados; asimismo, deberán incorporar una advertencia sanitaria, como la que tienen las cajetillas de productos de tabaco.

La Comisión realizó el estudio de las tres iniciativas aprobándolas en general y recabó de la Secretaría la

⁷ Ley N° 20.660, que modifica la ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

preparación de una propuesta de texto que las consolidara en un texto único.

- Concurrieron al acuerdo, que fue unánime, los Honorables Senadores señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto de ley cuya aprobación en general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la Ley N° 19.419, que regula las actividades que indica relacionadas con el tabaco, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 1°, a continuación de los términos “consumo humano”, la siguiente oración: “y sobre los accesorios de productos de tabaco, los cigarrillos electrónicos, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Electrónicos Similares Sin Nicotina (SESN) y todas sus partes”.

2) En el artículo 2°:

a) Intercálase en la letra a), entre la palabra “tabaco” y la frase “o el consumo de tabaco”, la expresión “sus accesorios”, precedida de una coma.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“Producto de tabaco: Los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados, inhalados, utilizados como rapé o consumidos en cualquier otra forma;”.

c) Intercálase una letra d), nueva, pasando la actual a ser letra e) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"d) Accesorios de productos de tabaco: Todo elemento desarrollado con el fin de facilitar el consumo de productos de tabaco, incluyendo sistemas diseñados para permitir su consumo, así como los componentes individuales diseñados para permitir el funcionamiento o el almacenamiento de esos elementos. Incluye los elementos derivados de dicho producto, como por ejemplo los dispositivos calentadores, repuestos, cargadores, entre otros;"

d) Sustitúyese la conjunción "y" escrita al final de la letra d), que ha pasado a ser e), así como la coma que la antecede, por un punto y coma.

e) Reemplázase el punto final de la letra e), que ha pasado a ser f), por un punto y coma.

f) Agrégase las siguientes letras g), h) e i) nuevas:

"g) Cigarrillo electrónico: Dispositivo con forma de tubo que, sin contener productos de tabaco, incluye un sistema electrónico que produce la vaporización de una solución líquida que es inhalada por el consumidor, que puede contener o no nicotina y otras sustancias químicas;

h) Sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN): Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala una vez vaporizada, la que contiene nicotina y eventualmente aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, e

i) Sistemas electrónicos similares sin nicotina (SESN): Dispositivos electrónicos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan mediante el calentamiento una solución que el usuario inhala una vez vaporizada, la que contiene aromatizantes que pueden estar disueltos en propilenglicol o glicerina, pero no contiene nicotina."

3) Agrégase antes del punto final del inciso cuarto del artículo 3º, la siguiente frase, precedida de una coma: "los que en ningún caso podrán anunciar o indicar que el producto de tabaco posee efectos beneficiosos o que se trata de productos más seguros o que son de riesgo reducido para la salud."

4) En el artículo 4°:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión "productos de tabaco" y la frase "a las personas menores de 18 años de edad", lo siguiente: "y accesorios".

b) Intercálase en el inciso tercero, entre la expresión "productos de tabaco" y la frase "al interior de los establecimientos de salud", lo siguiente: "y accesorios".

c) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Se Prohíbe la venta, ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos mencionados en las letras g), h) e i) del artículo 2°, a personas menores de edad."

5) En el artículo 5° intercálase a continuación de la expresión "productos de tabaco", lo siguiente: "y accesorios".

6) Intercálase en el inciso primero del artículo 6°, entre la frase "Todo envase de los productos de tabaco," y la expresión "sean nacionales o importados", la siguiente frase: "incluidos los accesorios y las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores."

7) Agrégase un inciso segundo nuevo al artículo 8°, del siguiente tenor:

"Se prohíbe el uso de símbolos, animales, personajes, dibujos animados u otros elementos de mercadeo dirigidos a captar la atención de menores de 18 años, en las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores."

8) Agrégase en el encabezado del artículo 10, a continuación de la palabra "fumar", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2°,".

9) Agrégase en el encabezado del artículo 11, a continuación de la palabra "fumar", la siguiente expresión: "e inhalar el

producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º,".

10) Agrégase en el inciso primero del artículo 14, a continuación de la palabra "fumar", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º".

11) En el artículo 16:

a) Intercálase en la letra a. del número 3), a continuación de la expresión: "productos de tabaco" lo siguiente: "y accesorios".

b) Intercálase en la letra c. del número 3), a continuación de la expresión: "productos de tabaco" lo siguiente: "y accesorios".

c) Intercálase en la letra a. del número 4), entre las expresiones "productos de tabaco" y "nacionales o importados", la siguiente frase, antecedita de una coma: "incluidos los accesorios, las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores".

d) Intercálase en la letra b. del número 4), a continuación de la expresión "productos de tabaco,", la siguiente oración: "incluidos los accesorios, las cajas o envoltorios, en diversos formatos, que contengan dispositivos calentadores de tabaco, repuestos y cargadores".

e) Intercálase en la letra b. del número 10), entre la palabra "fumar" y la frase: "en conformidad", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º,".

f) Intercálase en el número 11), entre la palabra "fumar" y la frase "en lugares no autorizados", la siguiente expresión: "e inhalar el producto de los dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2º,".

g) Intercálase en el número 12), entre la palabra "fumar" y la frase "establecida en los artículos 10 y 11", la siguiente expresión: "o inhalar".

h) Agrégase un numeral 13), nuevo, del siguiente tenor:

"13) Multa de 4 Unidades Tributarias Mensuales, a quienes vendan, ofrezcan, distribuyan o entreguen a título gratuito cigarrillos electrónicos o dispositivos señalados en las letras g), h) e i) del artículo 2°, a menores de edad."

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que ocasione la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la Subsecretaría de Salud Pública. En los años siguientes se financiará de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público."

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 10 de septiembre de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Boroevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 10 de septiembre de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario
RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISION DE SALUD, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REFUNDE TRES INICIATIVAS QUE PROHÍBE LA VENTA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS A MENORES DE EDAD; LA QUE ASIMILA A PRODUCTO DE TABACO LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA, MECANISMOS SEMEJANTES SIN NICOTINA Y PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO Y LA QUE REGULA LOS DISPOSITIVOS ALTERNATIVOS
CON O SIN NICOTINA**

(BOLETINES N° 12.626-11, 12.632-11 Y 12.908-11, REFUNDIDOS)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO

POR LA COMISIÓN: El texto refundido de las iniciativas de ley tiene por objetivo incorporar a la legislación vigente, que regula el tabaco, la definición de dispositivos alternativos con y sin nicotina, comúnmente denominados "cigarrillos electrónicos", a fin de regular su venta, publicidad y consumo.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Está conformado por un artículo permanente, que mediante 11 numerales introduce otras tantas enmiendas en la ley N° 19.419, y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: El proyecto en informe no contiene normas que requieran un quorum especial de aprobación ni atañe a la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mociones de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Girardi y Quinteros, y de los Honorables Senadores señores Girardi, señora Goic y señor Quinteros, respectivamente, y mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de mayo, 15 de mayo y 03 de septiembre de 2019, respectivamente.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: primer informe, aprobación en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Del artículo 19 de la Constitución Política de la República, los ordinales 1°, derecho a la vida e integridad física y psíquica; 8°, derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y 9°, derecho a la protección de la salud.

- Del Código Sanitario, el Título IV, Párrafo I, De la contaminación del aire y de los ruidos y vibraciones y Párrafo II, De sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.

- Ley N° 19.419, que regula actividades que indica, relacionadas con el tabaco.

- Decreto N° 18, del Ministerio de Salud, de 1997, que reglamenta actividades que indica relacionadas con el tabaco.

- Ley N° 20.105, que modifica la ley N° 19.419, en materias relativas a la publicidad y el consumo del tabaco.

- Ley N° 20.660, que modifica ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

- Decreto N° 147, del Ministerio de Salud, de 2008, que establece diseño del aviso para la comunicación al público de la venta de productos hechos con tabaco

- Decreto N° 65, del Ministerio de Salud, de 2018, que establece advertencia sanitaria para envases de productos de tabaco.

- La Resolución Exenta N° 2.994, del Ministerio de Salud, del año 2010, que determina el régimen de control a aplicar a los productos denominados genéricamente cigarrillos electrónicos, sus componentes y cualquier otro dispositivo similar que sea formulado sobre la base del principio activo nicotina.

- Decreto Supremo N° 143, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 2005, que promulga el convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco.

Valparaíso, 10 de septiembre de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	2
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	3
Antecedentes de derecho	3
Antecedentes de hecho	4
Discusión y votación en general	6
Texto del proyecto aprobado	8
Resumen Ejecutivo	13
Índice	16